

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la dieta mensual que recibirán las y los Consejeros Distritales con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial.
- III. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial el día 13 del mismo mes y año.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

- VI. El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-018/2017 se aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-038-17, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018 (Convocatoria).
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada, así mismo, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-050/2017 creó, entre otras, la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), misma que realizó su sesión de instalación el 12 de octubre de 2017.
- X. El 18 de octubre de 2017, se presentó a la Comisión Provisional un informe que contiene el estado que guarda la conformación de los Consejos Distritales, en el cual se da cuenta de las designaciones afectadas directamente por la demarcación territorial de los distritos electorales.

uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, así como las vacantes generadas.

- XI.** El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a de 38 Consejeras y Consejeros Distritales para dar continuidad a la designación que en su momento se llevó a cabo y que aún no concluyen su encargo, y que por causa de la nueva conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales locales ha impactado en forma directa la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En la misma fecha, aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017.

- XII.** El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017, la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital.

- XIII.** El 4 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/08/2017 la Comisión Provisional aprobó la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Primera Etapa de la Convocatoria, de las y los candidatos inscritos.

- XIV.** El 9 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en la Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del Examen de Conocimientos en Materia Electoral.

- XV. El 18 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/10/2017 la Comisión Provisional aprobó los resultados del Examen de Conocimientos en materia electoral, los cuales fueron publicados en la misma fecha.

En la misma fecha mediante Acuerdo CPVOCCD/11/2017 la Comisión Provisional aprobó la Metodología y la Guía de Entrevista para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

- XVI. El 28 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/14/2017 la Comisión Provisional aprobó los resultados de la Evaluación Curricular.

- XVII. En el mes de enero de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.

- XVIII. El 23 de enero de 2018, con base en los resultados del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral determinó designar, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2018, a 160 Consejeras y Consejeros distritales propietarios y 178 Consejeras y Consejeros distritales suplentes.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a, numeral 2 de la Constitución Federal; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General; el Consejo General del Instituto Nacional es competente para

aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

2. Que en término con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán las funciones no reservadas al INE.
3. Que los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 50, numeral 3 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local y 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como presupuestal, e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son

aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 1 de la Constitución local y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México; Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal,, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.
7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitadas/os permanentes, un/a diputado/a de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
10. Que en términos de los artículos 69 y 71, fracción I, y párrafos segundo y tercero, del Código, el Consejo General en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, entre las cuales se encuentra la encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior a la jornada electoral. En dicha Comisión, participarán como integrantes sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y un invitado por cada Grupo Parlamentario.

11. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
12. Que el artículo 89 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
13. Que el artículo 96, fracciones II y XVII del Código, establece que entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva se encuentran las de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y la de coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales.
14. Que en términos del artículo 110, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales instalados solo durante los procesos electorales locales.
15. Que acorde con lo preceptuado en los artículos 115 y 116 del Código establecen que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito electoral que les corresponda. Se integran por la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras y Consejeros Distritales, todos con derecho a voz y voto. Asimismo, un representante por cada Partido Político o Candidato sin Partido registrado, así como la o el

Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz.

Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

16. Que en los términos de los artículos 50, fracción XXIV y 118 del Código, el Consejo General designará para los procesos electorales a los Consejos Distritales, conforme a la convocatoria que al efecto emita.
17. Que según el artículo 124, la o el Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes,

18. Qué en términos del artículo 6, fracción IV del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, los Consejeros Distritales tendrán derecho a recibir la dieta mensual que corresponda por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen sus Consejos Distritales durante el mismo periodo, de conformidad con lo que acuerde el Consejo General para cada proceso electoral.
19. Que en cumplimiento a lo establecido en el considerando 17 de este Acuerdo, los consejos distritales se instalarán en la primera semana de febrero y concluirán sus actividades una vez que concluya el proceso electoral, por lo

que las y los Consejeros Distritales propietarios recibirán una dieta mensual durante el tiempo en que los consejos distritales se mantengan en funcionamiento.

20. Que toda vez que las y los Consejeros Distritales suplentes participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral, y en las sesiones de cómputo distrital, se tendría que prever un mes de dieta para cada uno de ellas y ellos.
21. Que considerando que en los Procesos Electorales 2000, 2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, el Consejo General del instituto Electoral aprobó que la dieta que recibieran las y los Consejeros Distritales fuera el equivalente a cuatro salarios mínimos o Unidades de Cuenta, en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se contempla la cantidad neta equivalente a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, como dieta mensual que recibirán los Consejeros Electorales Distritales.
22. Que la Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
23. Que el 10 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1º de febrero de 2017.

Derivado de la publicación de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y con base en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5

de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al citado Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual emplea el siguiente método:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.

24. Que en términos de lo anterior, la cantidad neta de cuatro Unidades de Cuenta mensuales de la Ciudad de México, que como dieta mensual recibirán los Consejeros Distritales, equivale a \$9,800.96 (Nueve mil ochocientos pesos 96/100 M.N.).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina la dieta mensual que recibirán las y los Consejeros Distritales con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de los Considerandos 21 a 24 del presente Acuerdo.

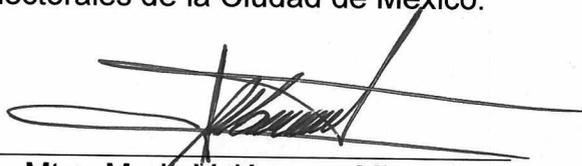
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, implemente los mecanismos tendentes a ministrar a las y los Consejeros Distritales, la dieta prevista en este Acuerdo.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales del propio Instituto.

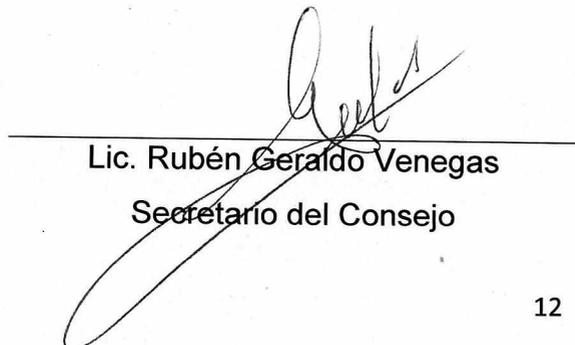
CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario del Consejo